

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. **0281** de 1.98

( **04 JUN. 1990** )

"Por la cual se adiciona una clase de vehículo a la Licencia de Funcionamiento y Clasificación de una empresa de Transporte Terrestre Automotor"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO, REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 2058 de 1.988 y

### CONSIDERANDO

Mediante Resolución número 0689 de noviembre 21 de 1.989, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación en Categoría "A" por término de diez (10) años a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, con sede en el Municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), para que continúe operando como empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características:

CATEGORIA : "A"  
MODALIDAD : Pasajeros  
RADIO DE ACCION : Departamental I  
CLASE DE VEHICULOS : Automóviles, Camperos, Busetas y Buses.

Mediante la misma Resolución, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, excluyó de la modalidad de pasajeros la clase de vehículo camioneta por corresponder ésta a la modalidad de Carga, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 20. del Decreto número 1344 de 1.970.

Mediante Resolución número 0096 de febrero 28 de 1.986, el Instituto Nacional del Transporte, Regional Valle del Cauca, modificó la Capacidad Transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, con domicilio en Roldanillo (Valle del Cauca), fijada mediante Resolución número 0163 de febrero 27 de 1.981, quedando bajo los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : 72 AUTOMOVILES  
70 CAMPEROS  
06 CAMIONETAS  
02 BUSES  
06 BUSETAS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : 60 AUTOMOVILES  
58 CAMPEROS  
05 CAMIONETAS  
01 BUS  
05 BUSETAS

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

"Por la cual se adiciona una clase de vehículo a la Licencia de Funcionamiento y Clasificación de una empresa de Transporte Terrestre Automotor".

Mediante oficio radicado bajo el número 5912 de diciembre 4 de 1.989, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, solicitó a este Instituto adicionar a la Licencia de Funcionamiento el tipo de vehículo Microbus y homologar las siete (07) camionetas existentes.

Mediante oficio D.R.5207 de diciembre 12 de 1.989, este Instituto dió respuesta al radicado antes mencionado informando a la Cooperativa que la modalidad Camioneta ha sido excluida de la Licencia de Funcionamiento por considerarse este vehículo de carga, por lo tanto estos automotores serán homologados por los correspondientes de acuerdo a la capacidad de pasajeros que tengan, por lo tanto, si es necesario se le adicionaría a la Resolución número 0689 de noviembre 21 de 1.989 la clase de vehículo "microbus".

Mediante radicado número 0347 de febrero 01 de 1.990, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, solicita a este Instituto la evaluación oficial o trámite pertinente de los vehículos tipo CAMIONETA excluidos de la Licencia de Funcionamiento y Clasificación, con el objeto de que le sean expedidas las tarjetas de operación definitivas, recordando que los vehículos se encuentran prestando el servicio con permisos provisionales por tarjeta de operación.

Mediante oficio D.T.048 de febrero 26 de 1.990, este Instituto dió respuesta al radicado No.0347 de febrero 01 del mismo año, donde se solicita el envío oportuno de los chequeos técnicos expedidos por la autoridad competente a aquellos vehículos que han sido excluidos de su Licencia de Funcionamiento, donde se pueda determinar el estado mecánico y su capacidad real ofrecida, con el único objetivo de acondicionarlos a la clase de vehículo que tiene autorizado su representada o en su defecto hacer la adición respectiva.

Mediante radicado No.1115 de abril 05 de 1.990, el representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda., recepcionó ante este Instituto los documentos solicitados en el oficio antes mencionado.

Mediante el Estudio No.033 de mayo 22 de 1.990, esta Regional evaluó la solicitud en mención, recomendando homologar la clase de vehículo Camioneta como Microbus, y adicionarlo a la Licencia de Funcionamiento y Clasificación, así mismo fijarle la Capacidad Transportadora.

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, la entidad encargada de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora y teniendo en cuenta lo antes expuesto,

## R E S U E L V E

## ARTICULO PRIMERO

Adicionar la clase de vehículo Microbus a la Resolución número 0689 de noviembre 21 de 1.989, mediante la cual se renovó la Licencia de Funcionamiento y Clasificación en Categoría "A" por el término de diez (10) años, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, para que continúe operando como empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características:

**INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**

**REGIONAL - VALLE**

**"Por la cual se adiciona una clase de vehículo a la Licencia de Funcionamiento y Clasificación de una empresa de Transporte Terrestre Automotor"**

CATEGORIA : "A"  
 MODALIDAD : Pasajeros  
 RADIO DE ACCION : Departamental I  
 CLASE DE VEHICULOS : Automóviles, Camperos, Busetas, Buses y Microbuses.

PARAGRAFO Los demás términos de la Resolución número 0689 de noviembre 21 de 1.989 continuarán vigentes.

ARTICULO SEGUNDO Adicionar la clase de vehículo Microbus a la Resolución número 0096 de febrero 28 de 1.986, mediante la cual se modificó la Capacidad Transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA, con domicilio en Roldanillo (Valle del Cauca), quedando bajo los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA : 72 AUTOMOVILES  
 70 CAMPEROS  
 07 MICROBUSES  
 02 BUSES  
 06 Busetas

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA : 60 AUTOMOVILES  
 58 CAMPEROS  
 05 MICROBUSES  
 01 BUS  
 05 Busetas

PARAGRAFO Los demás términos de la Resolución número 0096 de febrero 28 de 1.986, continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO La adición de que habla el presente acto administrativo, se hará con vehículos que ya estén inscritos en el servicio público automotor.

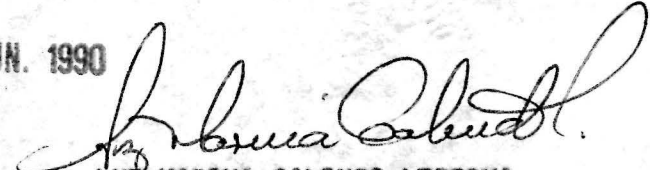
ARTICULO CUARTO Notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LIMITADA.

ARTICULO QUINTO Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **04 JUN. 1990**

  
**CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS**  
 Director Regional

  
**LUZ MARINA GALINDO LEDESMA**  
 Secretaria Ad-Hoc

/eot.

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali, a 6 de Julio de 1990

notifico personalmente a Arturo Espinosa Pineda

en su calidad de Gerente Coop. Transp. de Occidente

El contenido de la Resolución No. 0281 de fecha 04

Julio 90 en su totalidad y contenido de su contenido

y poniéndoselo de presente que contra dicha providencia proceda

los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, el día

reposición ante el Director Regional y el día apelación ante el Director

General del Instituto, firma como expresa.

*16.546.052 Faldavello*

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

EL NOTIFICADO

EL FUNCIONARIO

GERENTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DE OCCIDENTE

GERENTE

*Ramiro G. Termino*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*